



Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria No Expediente AEAT 2015C3624120402N

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional B76241256

Fecha de expedición del NIF Provisional
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional
Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad

27/11/2015

COFALANZ,S.L.

VICTOR HUGO, 28 - 35500 Arrecife (Las Palmas) VICTOR HUGO, 28 - 35500 Arrecife (Las Palmas)

YBB6XEXTRBD7X47N

2912, 25/11/2015

Yo, **Pedro Eugenio Botella Torres**, Notario del Ilustre Colegio de **Las Islas Canarias**, con residencia en **Arrecife**, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Arrecife, a 27 de Noviembre de 2015.

FE PUBLICA NOTARIAL

O GEA

E/L anzarote

...

registral.

- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

Ps





REGISTRO MERCANTIL DE LANZAROTE

RAMBLA MEDULAR 50 – 35500 ARRECIFE Tlf. 928 810 616.

e-mail: lanzarote@registromercantil.org

El Registrador Mercantil que suscribe, previo examen y calificación del documento, que fue presentado el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, fecha considerada como la de inscripción conforme al artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil, de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto practicar la inscripción solicitada:

En el tomo 471, folio 173, hoja IL-11.358, inscripción 1ª, referente a la sociedad "COFALANZ SOCIEDAD LIMITADA"

La inscripción se practica en UNION de en unión de:

- a.- Comunicación del servicio telemático de solicitud de NIF provisional del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, acreditativa de la asignación del CIF antes citado,
- b.- Un testimonio de una diligencia extendida por el notario autorizante de aquel, el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, al efecto de subsanar determinada omisión incorporando a la escritura la redacción dada a los artículos 5º,6º, y 7º de los Estatutos Sociales que por error se omitieron en la expedición de la copia autorizada de la escritura que inscribo.

Se hace constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita en este Registro, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el Registro Público Concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 61. bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Arrecife a veintiocho de diciembre de dos mil quince El Registrador Mercantil de Lanzarote

Fdo.: Luís Francisco Monreal Vidal.

Núms. Del Arancel aplicados: 1,5,13,20,21,23,24,25,

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación

 $1000 N \ TRu \ Milk Class \ (R. LANNARD) \ at a diagnorado at presentant al segments on al noboli for a diagnorado at the segment of a diagnorado at the$





Lo inserto concuerda con el documento que tengo a la vista, al que me remito, haciendo constar, que en lo que deja de transcribirse, no hay nada que modifique, altere o restrinja los particulares insertos.——

Y para unir a la primera copia de dicha ESCRITURA expido este TESTIMONIO en tres folios timbrados de la serie CP, el presente y los dos anteriores correlativos en orden ascendente.-

En Arrecife, dieciocho de Diciembre de dos mil quince. Doy Fe.-



REGISTRO MERCANTIL DE LANZAROTE: Relacionado el precedente documento en el folio 173 del Tomo 471, inscripción 1ª de la Hoja IL-11.358. Arrecife a 28 de diciembre de 2015

obrante en mi protocolo se omitió la página dos y tres de
los Estatutos unidos , dichas páginas se unen a la
presente diligencia . ———————————————————————————————————
En lo no subsanado, queda subsistente el íntegro
contenido de la copia autorizada de referencia.————
Y, no teniendo nada más que hacer constar doy por
finalizada la presente diligencia, extendida en el presente
folio de los de uso notarial.
Signado, firmado y rubricado: PEDRO EUGENIO
BOTELLA TORRES. Está el sello de la Notaría.————
ri ur ele de agra de la
PSCIENCE CHILD IN THE PROPERTY OF THE CONTROL OF THE PARTY OF THE PART
The state of the s
SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS————



PEDRO EUGENIO BOTELLA TORRES

Notario

C/ Otilia Díaz n° 14, 2° 35500 ARRECIFE DE LANZAROTE Tel 928 80 44 06/ Fax 928 80 24 78

TESTIMONIO: Yo, PEDRO EUGENIO BOTELLA TORRES, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias, con residencia en Arrecife, DOY FE de que tengo a la vista la escritura autorizada por mí, el día veinticinco de Noviembre de dos mil quince, bajo el número 2.912 de protocolo, de la cual testimonio los particulares siguientes:

DILIGENCIA, relativa a la copia autorizada de la escritura número 2.912/2015.- En Arrecife, a dieciocho de Diciembre de dos mil quince.—

-DOY FE-

- De que SUBSANO y en su caso aclaro la copia autorizada DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE CAPITAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA expedida para la parte otorgante el día veintisiete de Noviembre de dos mil quince, en el sentido de hacer constar, que una vez cotejada la misma con su escritura matriz

COFALANZ SOCIEDAD LIMITADA Presentación: 1/20/1.150 Folio: 278 Prot.: 2015/2912/N/25/11/2015

Fecha: 21/12/2015 17:00 N.Entrada: 1/2015/1.729,0

Pres:MANUEL JESUS GIL OJEDA

ES PRIMERA COPIA LITERAL del instrumento preinserto, que con el número que lo encabeza, forma parte del Protocolo general corriente de instrumentos públicos de esta Notaría, la expido para LA PARTE OTORGANTE, en DIEZ folios timbrados de la serie CL, el presente y los NUEVE anteriores correlativos en orden ascendente. En ARRECIFE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; DOY FE.

Bases: 10.000

Números: 1,2,4.1,4.2,7,5.1

Derechos: 230,09





Lugar y fecha: Arrecife, 27 de Noviembre de 2015 Documento:

Núm. de presentación: 20150000694234

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se har presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes

6000007531935	 :		
:	 		

••••. O Agencia Tributaria Canaria

Se solicita al Registrador de la Propiedad Mercantily de Bienes Muebles que efectúe NOTA DE AFECCIÓN FISCAL por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones o adquisiciones, as como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa de cumplimiento de ulteriores requisitos.





bankinter.

BANKINTER, S.A., con Domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29, y C.I.F. A-28157360, y en su nombre y representación los apoderados del mismo D. Juan Martin Coppel y D. Juan Cirilo De La Cruz Arquero

CERTIFICA

Que han sido ingresadas en la Cuenta núm. 0128/0820/54/0100034145 abierta en esta Entidad a nombre de COFALANZ SL (Sociedad en proceso de Constitución) las siguientes cantidades, que según nos indica nuestro cliente, corresponden a aportaciones hechas, según se detalla a continuación, para la Constitución de la citada sociedad:

Ingreso realizado por:	Fecha	Importe (Euros)
CLARA ISABEL NODAS FARRAS, NIF 45553439F	20.11.2015	1.000,00
ANDRES RODRIGO FALERO MACHIN, NIF 45530216Z	20.11.2015	9.000,00
		10000

Aportaciones realizadas por las personas que se detallan, según indica nuestro cliente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 20/11/2015.

Este documento ha sido inscrito en el registro especial de certificados de esta entidad, con el número 41123/2015

BANKINTER, S.A.

p.p.

Fdo.: Juan Martin Coppel y Juan Cirilo De La Cruz Arquero

R.M. MADRID, T.1.857, F. 220, H. 9.643. N.I.F. A-28/157360



CERTIFÍCACIÓN NO. 15106052 RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. ANDRES RODRIGO FALERO MACHIN, en solicitud presentada con fecha 12/11/2015 y número de entrada 15011113,

CERTIFICO: Que la denominación:

COFALANZ, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 21/07/2015 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Trece de Noviembre de Dos Mil Quince.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes. El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL http://www.rmc.es/csv

NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de 69 DIAS a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación.





constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

3. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Artículo 9°.- Régimen de la transmisión forzosa de participaciones sociales. Derecho de adquisición preferente a favor de la sociedad.

En caso de embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, una vez que haya sido notificado por el juez o autoridad administrativa a la sociedad, ésta procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida.

Una vez celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, y quedando en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas, y una vez remitida a la sociedad por el juez o la autoridad administrativa testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, la sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, la sociedad tiene a su favor un derecho de adquisición preferente, y podrá subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados.



Atting fallow

socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales a examinar en el domicilio social los documentos indicados en el artículo 39 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, así como el de obtener la entrega o envío gratuitos del texto íntegro de los mismos.

B. Cuando la fusión se realice mediante la creación de una nueva sociedad, el acuerdo de fusión deberá incluir las menciones legalmente exigidas para la constitución de aquélla.

_C.- Acuerdo de escisión.

La publicación de la convocatoria de la junta o, en su caso, la comunicación del proyecto de escisión a los socios. habrá de realizarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para la celebración de la junta; deberá incluir las menciones mínimas del proyecto de escisión legalmente exigidas, y hará constar el derecho que corresponde a todos los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales a examinar en el domicilio social los documentos indicados en el artículo 39 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, así como el de obtener la entrega o envío gratuitos del texto integro de los mismos.

La escisión se regirá por las normas establecidas para la fusión dispuestas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, con las salvedades contenidas en el Capítulo II del Título III de la misma, entendiendo que las referencias a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión.

Artículo 8°.- PRINCIPIO MAYORITARIO.-

- 1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.
 - 2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que





derecho.

Durante el mismo plazo y salvo disposición contraria de los estatutos, el socio o socios que representen al menos el cinco por cien del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por los artículos 204 y 251 de la Ley.

SUPUESTOS ESPECIALES:

- A.- En el supuesto de traslado internacional del domicilio social, la convocatoria de la junta y el derecho de información se regirán por las siguientes reglas:
- 1. La convocatoria de la junta deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la junta.
- 2. Junto a la convocatoria deberán publicarse, además, las siguientes menciones:
- El domicilio actual y el domicilio que en el extranjero pretende tener la sociedad.
- El derecho que tienen los socios y los acreedores de examinar en el domicilio social el proyecto de traslado y el informe de los administradores, así como el derecho de obtener gratuitamente, si así lo solicitaren, copias de dichos documentos.
- El derecho de separación de los socios y el derecho de oposición que corresponde a los acreedores y la forma de ejercitar esos derechos.
 - B. Acuerdo de fusión.
- 1. La fusión habrá de ser acordada necesariamente por la junta de socios de cada una de las sociedades que participen en ella, ajustándose estrictamente al proyecto común de fusión, con los requisitos y formalidades establecidos en el régimen de las sociedades que se fusionan. Cualquier acuerdo de una sociedad que modifique el proyecto de fusión equivaldrá al rechazo de la propuesta.
- 2. La publicación de la convocatoria de la junta o, en su caso, la comunicación del proyecto de fusión a los socios, habrá de realizarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para la celebración de la junta; deberá incluir las menciones mínimas del proyecto de fusión legalmente exigidas, y hará constar el derecho que corresponde a todos los

convocatoria, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

La convocatoria de la Junta debe efectuarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración (contada de fecha a fecha), expresando el día y hora en que ha de celebrarse la Junta y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación y el derecho a que se refiere el número 2 del artículo 272 de la Ley.

La Junta habrá de celebrarse en el término municipal en que la sociedad tenga su domicilio y, si no llegara a indicarse el lugar de celebración en la convocatoria, tendrá lugar en el domicilio social.

Los socios podrán ser representados en las Juntas por otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes que justificarán su representación por documento público o privado o bien por cualesquiera otra persona que justificará su representación mediante documento público bien de carácter general para las Juntas o especial para cada una.

La Junta será presidida por el Administrador y, si fueren varios, por el que, de entre ellos designe la Junta, que nombrará también al Secretario. En defecto de administradores concurrentes a la Junta ésta designará entre los socios asistentes al que haya de presidirla.

Abierta la sesión se procederá a la comprobación de socios asistentes formando la lista de los asistentes, presentes y representados y, si hubiere quórum, se entrará en el examen, discusión y, en su caso, aprobación de cada uno de los asuntos que integran el orden del día.

De cada sesión se levantará la oportuna acta, con las circunstancias previstas en el artículo 192.3 de la Ley y 97 del Reglamento del Registro Mercantil, en el libro correspondiente, de la cual se expedirán las certificaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del mismo Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Junta General quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose reunidos todos los socios, decidieran celebrarla.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este





Cada participación es indivisible, y si perteneciere en pro indiviso a dos o más personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos inherentes a la participación; no obstante, del incumplimiento de las obligaciones del socio para con la Sociedad, responderán solidariamente todos los comuneros.

Artículo 5°.- GESTIÓN y REPRESENTACIÓN.

La administración de la Sociedad podrá ser ejercitada:

- a) Por un administrador único.
- b) Por varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
- c) Por varios administradores conjuntos, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro; en este caso, el poder de representación se ejercerá, mancomunadamente, al menos por dos de ellos.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración, y se extenderá a todos los actos comprendidos en su objeto social, con excepción de aquellos actos que, por ministerio de la Ley o de estos Estatutos, sean de la competencia de la Junta General.

Artículo 6°.- El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 7°.- ACUERDOS DE LOS SOCIOS.-

La voluntad de los socios se formará por acuerdo de los mismos, adoptado en Junta General con las mayorías establecidas por la Ley.

Los administradores deberán convocar la junta general cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social. Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL DENOMINADA

COFALANZ, SOCIEDAD LIMITADA

Artículo 1°.- DENOMINACIÓN.-

La Sociedad girará bajo la denominación de "COFALANZ, SOCIEDAD LIMITADA".

Artículo 2°.- DOMICILIO.-

El domicilio social se establece en la calle Víctor Hugo n° 28, C.P. 35.500, Arrecife.

Artículo 3°.- OBJETO SOCIAL.-

La sociedad tiene por **objeto** (en cumplimiento del Artículo 20-2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, relativo a la **sectorización universal de la actividad** de los emprendedores, se hacen constar los códigos correspondientes a las actividades que corresponden al objeto social de la sociedad de capital):

Actividad principal, el comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, así como la intermediación en dicho, actividad encuadrada en los epígrafes 4639° Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco. 4617° Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Otra actividad. - 4690° Comercio al por mayor no especializado.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social algún título profesional, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida.

Artículo 4°.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social totalmente suscrito y desembolsado, es de diez mil euros (€ 10.000), dividido en CIEN (100) participaciones sociales de cien euros (€ 100) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente desde el 1 al 100, ambos inclusive, las cuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.







Están las firmas de los compareci	entes.	Signado
firmado y rubricado: PEDRO EUGENIO BO	TELLA	TORRES
Está el sello de la Notaría.———————————————————————————————————		
	1	
	ii.	
9		
,		
——————————————————————————————————————	OS	

de sus datos, que se conservarán en esta Notaría con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento; los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en dicha Ley podrán ejercitarse, cuando proceda, en esta misma Notaría, cuya dirección actualizada podrá consultarse en cada momento a través de la página web del Colegio Notarial de las Islas Canarias (http://www.canarias.notariado.org/), o del Consejo General del Notariado (www.notariado.org). -

DOY FE de la identidad de los comparecientes, de haberles leído el presente instrumento público de forma íntegra, previamente advertidos del derecho que tienen a leerlo por sí, que ejercieron, que han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del presente instrumento público y que han prestado su libre consentimiento.

Firma.- Firman conmigo, el Notario.

 $-----==\underline{\mathbf{A}}\underline{\mathbf{U}}\underline{\mathbf{T}}\underline{\mathbf{O}}\underline{\mathbf{R}}\underline{\mathbf{I}}\underline{\mathbf{Z}}\underline{\mathbf{A}}\underline{\mathbf{C}}\underline{\mathbf{I}}\underline{\acute{\mathbf{O}}}\underline{\mathbf{N}}==------$

DOY FE de todo cuanto se contiene en este instrumento público que queda extendido sobre SEIS folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie CL, números 4365629 y los cinco siguientes en orden descendente.









las relativas	al	objeto	social.
---------------	----	--------	---------

Advierto que la escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su otorgamiento; y de que los fundadores y los administradores responderán solidariamente de los daños y perjuicios que causaren por el incumplimiento de esta obligación. –

Advierto a los comparecientes, a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que sus datos personales contenidos en este instrumento público van a ser incorporados a los ficheros de datos personales de titularidad pública existentes en esta Notaría, y creados por la Orden JUS/484/2003, de 19 de febrero, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de ¢arácter personal del Cuerpo de Notarios (B.O.E. Nº 56 de seis de marzo de dos mil trece), en cuanto sean necesarios para los fines establecidos en dicha Orden Ministerial; los comparecientes aceptan la incorporación

material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus manifestaciones.

Hice las demás reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, la prohibición de ejercer cargos en la sociedad a las personas comprendidas en la Ley 5/2006 de diez de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado (B.O.E. 11-04-06), y a las de índole fiscal y, entre éstas, las relativas al plazo para presentar este documento a liquidación, a la afección al pago del Impuesto correspondiente y a las responsabilidades en que se incurre si no se efectúa la presentación.

Los otorgantes, tras informarles de su alcance y efectos, solicitan la no presentación telemática de esta escritura en el Registro Mercantil, ni la realización de trámites fiscales tendentes a su inscripción en Registro alguno; asimismo solicitan y consienten en la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que de la calificación registral resultare algún defecto que impidiese la inscripción de parte de la misma, incluidas las cláusulas estatutarias, en particular







1	presente	cl	lá	us	u]	la.
J						

SEXTA.- PODER.-

Los comparecientes se conceden poder recíproco, para que, cualquiera de ellos, por sí solos, puedan otorgar las escrituras aclaratorias, modificativas o de rectificación que puedan ser necesarias para que esta escritura de constitución se inscriba en el Registro Mercantil. —

Se solicita del Señor Registrador Mercantil la aplicación, cuando proceda, de lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación a la inscripción parcial de la presente escritura o, en su caso de los estatutos incorporados.————

= = O T O R G A M I E N T O = = --

Hice reservas y advertencias legales, especialmente las de índole fiscal y entre éstas, las relativas al plazo de treinta días para presentar este documento a liquidación, a la afección al pago del Impuesto correspondiente y a las responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

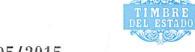
DON ANDRÉS RODRIGO FALERO MACHÍN queda expresamente excluida de la prohibición de competencia establecida en el artículo 230 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

QUINTA.- Se faculta al Órgano de Administración para ejercitar, durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad, todas las facultades que le corresponden por razón de su cargo.

Los actos y contratos celebrados por el Órgano de Administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro.

A estos efectos la sociedad que en este acto se funda, ### COFALANZ, SOCIEDAD LIMITADA ### se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos con el personal de la empresa ANDRÉS FALERO MACHÍN, a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis; se solicita el señor Registrador Mercantil la no inscripción de la







en	ninguna	otra	disposición	legal	vigente,	en l	a medida	ιу
cor	ndiciones	que	en la misma	se fij	an. ——		-	

CUARTA .- Los socios, dando a este otorgamiento el carácter de junta general universal, acuerdan por unanimidad adoptar como forma de administración la de un administrador único. —

Nombramiento.- Nombran administrador único de la sociedad a DON ANDRÉS RODRIGO FALERO MACHÍN. circunstancias personales cuyas constan comparecencia. —

DON ANDRÉS RODRIGO FALERO MACHÍN acepta el cargo y declara que no le afecta ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley 5/2006 de diez de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado (B.O.E. 11-04-06), ni en ninguna otra disposición legal vigente.

Manifiesta asimismo no hallarse incurso en causa alguna de prohibición para el ejercicio del cargo, en especial las relacionadas en el Artículo 213 del Real

En pago de su aportación dineraria se le asignan noventa (90) participaciones sociales, las numeradas desde el 11 al 100, ambos inclusive, con un valor nominal de cien euros (€ 100) cada una de ellas; completamente suscritas y desembolsadas.

Acreditación de la realidad de las aportaciones dinerarias.-

Los comparecientes me acreditan la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en la entidad de crédito BANKINTER, S.A., con fecha veinte de noviembre de dos mil quince, de conformidad con el Artículo 62 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital.

PROHIBICIONES.-

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades y prohibiciones establecidas en las Leyes, queda prohibida la ocupación o ejercicio de cargos en la Sociedad a las personas declaradas incompatibles en la Ley 5/2006 de diez de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado (B.O.E. 11-04-06), ni







formalizan	la	presente	escritura	conforme	a	las
siguientes,	_					

<u>-= = = CLÁUSULAS = = = =</u>

PRIMERA.- La sociedad regirá su funcionamiento, además de por la normativa vigente, por los ESTATUTOS redactados en papel común en seis páginas que incorporo a la presente escritura como DOCUMENTO UNIDO; son firmados por las otorgantes en mi presencia en prueba de conformidad con los mismos. -

SEGUNDA.-APORTACIÓN.-SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.- APORTACIONES DINERARIAS: -

DOÑA CLARA ISABEL NODA FARRÁS realiza una aportación dineraria de **mil euros (€ 1.000)**. En pago de aportación dineraria se le asignan diez (10) participaciones sociales, las numeradas desde el 1 al 10, ambos inclusive, con un valor nominal de cien euros (€ 100) cada una de ellas; completamente suscritas y desembolsadas. —

DON ANDRÉS RODRIGO FALERO MACHÍN realiza una aportación dineraria de nueve mil euros (€ 9.000). Esta denominación social **no figura registrada**, según resulta de la <u>CERTIFICACIÓN</u> expedida por el REGISTRO MERCANTIL CENTRAL (SECCIÓN DE DENOMINIACONES), RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA, nº **15106052**, que me exhiben.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

A través de la página http://www.rmc.es/csv/ e introduciendo el Código Seguro de Verificación 12814001-INC-15106052-INR-36430691, obtengo la verificación segura de la denominación social que dejo unida a esta matriz por testimonio.

Figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 21/07/2015 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación está expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento. ——

III .- Expuesto cuanto antecede, los comparecientes











Tienen, a mi juicio y en la calidad en la que intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de Escritura calificada en el epígrafe de su encabezamiento y, a tal efecto, ———

$\mathbf{E} \mathbf{X} \mathbf{P} \mathbf{O} \mathbf{N} \mathbf{E} \mathbf{N} = =$

I.- Es voluntad de DOÑA CLARA ISABEL NODA FARRÁS y de DON ANDRÉS RODRIGO FALERO MACHÍN constituir una sociedad de capital de responsabilidad limitada, que se regirá por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de sociedades de capital, en adelante también "La Ley" o "Real Decreto", y demás disposiciones vigentes, en particular, la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y por lo consignado en las cláusulas de esta escritura. —

II.-Sociedad La de capital girará denominación social ### COFALANZ, **SOCIEDAD**

LIMITADA ###.—

Documento Nacional de Identidad (y N.I.F.) nº 45.553.439-F.

DON ANDRÉS RODRIGO FALERO MACHÍN, nacido el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, casado con DOÑA CLARA ISABEL NODA FARRÁS con sujeción al régimen matrimonial de sociedad de gananciales, empresario, vecino de Arrecife, con domicilio en la calle Víctor Hugo nº 28, C.P. 35.500; tiene Documento Nacional de Identidad (y N.I.F.) nº 45.530.216-Z.

Los identifico por medio de sus documentos de identidad reseñados.

Copia de sus documentos identificativos queda incorporada, a los efectos legales oportunos, a los archivos informáticos vinculados a este protocolo notarial.

== <u>I N T E R V I E N E N</u> = = =

En su propio nombre y derecho; aseveran ser los titulares reales del acto o negocio formalizado en este otorgamiento y que, en consecuencia, no actúan como personas interpuestas o meros fiduciarios de terceras personas no otorgantes del presente instrumento público (Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales).



PEDRO EUGENIO BOTELLA TORRES

Notario

C/ Otilia Díaz n° 14, 2°

35500 ARRECIFE DE LANZAROTE Tel 928 80 44 06/ Fax 928 80 24 78

ESCRIT	URA DE	CONST	ITUCIÓN	DE S	OCIEDA	D DE
CAPITAL	DE	RESPO	NSABILII	DAD	LIMITA	ADA
OTORGANT	ES DO	OÑA CLA	RA ISABI	EL NOI	OA FARE	ÁS Y
DON ANDR	ÉS ROD	RIGO FA	LERO MA	ACHÍN.	-	
-						
NÚMER	o Dos	MIL NO	VECIENT	os do	CE.——	
En Arre	ecife, a	veinticin	co de no	viembr	e de do	s mil
quince. —						
Ante m	ní, PED	RO EUC	ENIO B	OTELL	A TOR	RES,
Notario del	Ilustre	Colegio	de las	Islas C	anarias,	con
Oficina Púb	lica en A	Arrecife, -				

DOÑA CLARA ISABEL NODA FARRÁS, nacida el día uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, casada con DON ANDRÉS RODRIGO FALERO MACHÍN con sujeción al régimen matrimonial de sociedad de gananciales, administrativa, vecina de Arrecife, con domicilio en la calle Víctor Hugo nº 28, C.P. 35.500; tiene

 $\underline{\mathbf{C}} \ \underline{\mathbf{O}} \ \underline{\mathbf{M}} \ \underline{\mathbf{P}} \ \underline{\mathbf{A}} \ \underline{\mathbf{R}} \ \underline{\mathbf{E}} \ \underline{\mathbf{C}} \ \underline{\mathbf{E}} \ \underline{\mathbf{N}} = = -$